



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

HCS
Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº 02 0-21

Chilecito, (L.R.) 29 NOV 2021

Visto: El expediente Nº 460/21, mediante la cual se tramita la Propuesta "Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Ordinarias", y;

Considerando:

Que la Directora de la Escuela de Desarrollo Local, Magister María Delia Soteras, pone a consideración del Honorable Consejo Superior la "Propuesta de Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Ordinarias" con su correspondiente anexo.

Que dicha proposición fue trabajado en forma conjunta y consensuada por el equipo de directores de escuelas y de carreras.

Que las Escuelas Ordinarias son las dependencias académicas donde se diseñan, organizan y coordinan las diferentes carreras de grado.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Que el Sr. Rector Doctor German Oscar Antequera eleva propuesta para su tratamiento a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Superior, en virtud del Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emite Despacho N° 11, con el Anexos I, conforme a lo acreditado a las presentes actuaciones, en el cual decide recomendar al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR aprobar el "Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Ordinarias".

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 19 de noviembre de 2021, se resolvió su aprobación por unanimidad.

Por ello, y en uso de sus atribuciones, conferidas por el Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase el "Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Ordinarias", de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS N° 02 0-21



Dr. Germán Oscar Antequera
Rector
Universidad Nacional de Chilecito



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

02 0-21

Chilecito, (L.R.)

29 NOV 2021

Anexo I

Reglamento de Funcionamiento de Escuelas Ordinarias

Consideraciones Generales

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización de las Escuelas Ordinarias, las funciones de sus Direcciones y sus relaciones con otras áreas de la Universidad Nacional de Chilecito (en adelante UNdeC).

En el marco de la normativa institucional vigente, las Escuelas Ordinarias son las dependencias académicas donde se diseñan, organizan y coordinan las diferentes carreras de grado.



De la Organización y Autoridades

Artículo 2°: La conducción de las Escuelas Ordinarias está a cargo de una Dirección designada y removida según lo previsto en el Estatuto de la UNdeC (en adelante Dirección de Escuela).

Artículo 3°: Las carreras de grado y pregrado pertenecientes a las Escuelas Ordinarias son conducidas por una Dirección designada y removida por el Rectorado a propuesta de la Dirección de Escuela y con la opinión fundada de la Comisión Curricular.

La designación en la Dirección de Carrera requiere poseer título de grado universitario afín al que otorga la carrera y ser docente de la UNdeC. En el caso de carreras nuevas, la Dirección de Carrera podrá estar a cargo de un docente de reconocida trayectoria en la disciplina, proveniente de otra Universidad.

02 0-21



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Artículo 4°: Las Escuelas Ordinarias tienen una estructura funcional que comprende la Dirección de Escuela, una Asistencia Administrativa y por cada carrera una Dirección y una Comisión Curricular.

Artículo 5°: La Asistencia Administrativa será ejercida por un o una nodocente que tendrá a su cargo las tareas que la Dirección de Escuela y Direcciones de Carrera le encomienden, en relación a despachos diarios y articulación operativa con dependencias de la Universidad.

Artículo 6°: La Comisión Curricular de carrera asesora a la Dirección de Carrera de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7°: La Dirección de Carrera de mayor antigüedad en el cargo reemplazará, en caso de ausencia temporal, a la Dirección de Escuela.

Funciones de las Direcciones de Escuela

Artículo 8°: Para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones que les asigna el Estatuto de la UNdeC, corresponde a las Direcciones de Escuelas:

- a. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Alumnos de la UNdeC.
- b. Coordinar y realizar el seguimiento de las carreras pertenecientes a la Escuela a su cargo.
- c. Participar en el diseño e implementación de acciones y/o campañas de difusión y promoción de las carreras que la integran en coordinación con las áreas de difusión de la Universidad.
- d. Participar en la organización y desarrollo del sistema de ingreso de los aspirantes a la Universidad, definiendo las necesidades propias de las disciplinas de su incumbencia.
- e. Implementar acciones tendientes a garantizar la calidad académica y actualizar prácticas de enseñanza-aprendizaje de manera continua.
- f. Acompañar las trayectorias académicas de los estudiantes, realizando el seguimiento de las acciones de apoyo pedagógico y asesoramiento.
- g. Asegurar la adecuada implementación de los mecanismos institucionalmente definidos de seguimiento y de sistematización de información académica de estudiantes.



02 0-21

Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- h. Participar en el diagnóstico de los factores de deserción estudiantil y definir, en articulación con las áreas pertinentes, acciones de retención de estudiantes.
- i. Participar en los procesos de evaluación y acreditación de carreras pertenecientes a la Escuela a su cargo. Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos ante los organismos pertinentes y velar por su cumplimiento.
- j. Representar académicamente a la Universidad ante organizaciones profesionales e instituciones universitarias nacionales e internacionales.
- k. Planificar, coordinar y promover actividades extracurriculares, en función de las necesidades de la Escuela, las áreas disciplinares de su incumbencia, perfil de sus estudiantes y función de la demanda territorial.
- l. Asegurar la adecuada implementación de los mecanismos institucionalmente definidos de seguimiento y de sistematización de información de graduados y graduadas.
- m. Promover la inserción laboral y el desarrollo profesional de los graduados y las graduadas.
- n. Estimular y promover vocaciones científicas en estudiantes y jóvenes graduados y graduadas, para su integración en proyectos de investigación, extensión y vinculación, en articulación con las áreas pertinentes.
- o. Proponer al Rectorado una terna de candidatos para la designación de la Dirección de Carrera.
- p. Elevar, en forma anual, el informe de gestión al Rectorado y Vicerrectorado Académico.

Funciones de las Direcciones de Carreras

Artículo 9°: Todas las gestiones de las Direcciones de Carrera deben realizarse con el aval de la Dirección de Escuela.

Artículo 10°: Coordinar con la Comisión Curricular respectiva las propuestas de planes de estudios nuevos y la actualización de los vigentes, de acuerdo con los estándares y las mejores prácticas, elevando a la Dirección de Escuela las propuestas. Velar por su implementación.





02 0-21

Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Artículo 11°: Supervisar y evaluar, junto con la Comisión Curricular, los programas de los espacios curriculares con el objeto de que:

- a. Se ajusten a los contenidos mínimos, carga horaria, objetivos, modalidad de formación práctica y alcance definidos en los correspondientes planes de estudios.
- b. Evidencien articulación vertical y horizontal de los contenidos con los otros espacios curriculares que conforman el plan de estudios.
- c. Especifiquen los ámbitos de práctica que se usan.
- d. La bibliografía cubra los contenidos mínimos; sea específica, actualizada y suficiente para la cantidad de estudiantes; y esté disponible, ya sea en forma física en biblioteca o como recurso abierto en línea.
- e. Las metodologías de enseñanza y evaluación sean congruentes entre sí y con el perfil de egresado.
- f. Se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Alumnos.



Artículo 12°: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones docentes de la o las carreras a su cargo y los lineamientos curriculares establecidos en el/los respectivo/s plan/es de estudios, debiendo informar oportunamente sobre su desempeño a la Dirección de Escuela y a los correspondientes Departamentos.

Artículo 13°: Gestionar ante las áreas pertinentes, los recursos necesarios para la realización de las actividades prácticas, las salidas a campo y las prácticas pre-profesionales, supervisando su pertinencia académica y adecuación con el plan de estudios vigente en la carrera.

Artículo 14°: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos del estudiantado establecidos en la normativa vigente.

Artículo 15°: Designar los tribunales examinadores de los espacios curriculares y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación.

Artículo 16°: En relación a las trayectorias académicas de los y las estudiantes:

- a. Asistir, asesorar y supervisar sus actividades y trayectorias académicas proveyendo atención y orientación pedagógica.
- b. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje definidos institucionalmente, para acompañar las trayectorias académicas.



02 0-21

Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- c. Implementar los mecanismos definidos institucionalmente para obtener, sistematizar y analizar la información académica sobre el trayecto de los y las estudiantes.
- d. Participar en el diagnóstico de los factores de deserción estudiantil y definir, en articulación con la Dirección de Escuela y las áreas pertinentes, acciones de retención de estudiantes.

Artículo 17°: Con respecto al seguimiento de graduados y graduadas:

- a. Favorecer su participación en las actividades de la Universidad.
- b. Sistematizar y analizar la información sobre los graduados y las graduadas y sus procesos de inserción académica, profesional y/o laboral como insumo para evaluar los procesos de formación.
- c. Promover su inserción laboral y desarrollo profesional.

Artículo 18°: Cooperar en la estructuración y desarrollo del sistema de ingreso de los aspirantes a la Universidad, definiendo las necesidades propias de la disciplina.

Artículo 19°: Conducir, de manera articulada y consensuada con la Dirección de Escuela y la Dirección de Evaluación y Acreditación, los procesos de evaluación y/o acreditación de la/s carrera/s a su cargo, así como la implementación y seguimiento de los planes de mejora y de desarrollo. Mantener actualizada la información pertinente y un archivo con la documentación de respaldo.

Artículo 20°: Mantener contacto con otras instituciones profesionales y universitarias con fines de intercambio y actualización en la disciplina.

Artículo 21°: Solicitar a los Departamentos la asignación de los docentes, según el perfil y el área disciplinar requerida para el desarrollo curricular de la/s carrera/s a su cargo.

Artículo 22°: Coordinar y promover actividades extracurriculares en forma conjunta y consensuada con la Dirección de Escuela, en función de las áreas disciplinares de su incumbencia, del perfil de sus alumnos y de la demanda territorial.

Artículo 23°: Proponer y gestionar la firma de convenios vinculados a la carrera, incluyendo:

- a. Acordar entre las partes el objeto del convenio.





02 0-21

Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- b. Coordinar con el Área de Convenios la formalización del convenio y dar seguimiento al trámite hasta su firma.
- c. Promover y dar seguimiento a la ejecución del convenio firmado.

Artículo 24°: Supervisar y coordinar las prácticas preprofesionales en aquellas carreras cuyo plan de estudios contemple dicha actividad, conforme la reglamentación vigente, informando a la Secretaría de Gestión Académica y a la Dirección de Escuela sobre el avance y la implementación de las mismas.

Artículo 25°: Gestionar los requerimientos en cuanto a disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos didácticos y equipamiento informático para las actividades que se desarrollan en el ámbito de la carrera, considerando la metodología de enseñanza utilizada y la cantidad de estudiantes.

Artículo 26°: Gestionar según lo establecido en la normativa vigente, las solicitudes de pases y equivalencias.

Artículo 27°: Evaluar las prácticas de enseñanza-aprendizaje y proponer su actualización. Implementar, junto con la Dirección de Escuela, los mecanismos de evaluación de desempeño docente definidos institucionalmente.

Artículo 28°: Elevar en forma anual el informe de gestión a la Dirección de Escuela para su posterior presentación al Rectorado y al Vicerrectorado Académico.

De la coordinación y relación de las Escuelas con otras áreas

Artículo 29°: Realizar las siguientes actividades de manera coordinada y articulada con la **Secretaría de Gestión Académica**:

- a. Planificación estratégica del Curso de Nivelación, de las acciones del Área de Tutorías y de la difusión de la oferta académica.
- b. Planificación de horarios de clases y fechas de exámenes finales.
- c. Gestión de los requerimientos de espacios físicos y recursos necesarios para el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares.
- d. Gestión de las solicitudes de pases y equivalencias.



02 0-21

Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- e. Definición de los niveles de acceso a la información académica sobre los trayectos de los y las estudiantes con el objeto de fortalecer el apoyo pedagógico y asesoramiento.
- f. Definición de estrategias de acompañamiento a estudiantes para favorecer la tasa de retención y egreso.
- g. Definición de mecanismos para el seguimiento y sistematización de información sobre las trayectorias de los graduados y las graduadas como insumo para la elaboración de propuestas de formación continua y la actualización de los planes de estudios.
- h. Actualización de los planes de estudios y elaboración de planes de estudios nuevos.

Artículo 30°: Realizar las siguientes actividades de manera coordinada y articulada con los **Departamentos**:

- a. Elaborar una propuesta de perfiles docentes requeridos para el desarrollo de los distintos espacios curriculares de las carreras de la Escuela.
- b. Propiciar el desarrollo de capacidades en docencia, investigación y extensión en función de las necesidades de la Escuela, las áreas disciplinares de su incumbencia, el perfil de sus estudiantes y la demanda territorial.
- c. Elaborar una propuesta de mecanismos de evaluación de desempeño docente.
- d. Elaborar una propuesta de programación de concursos docentes.

Artículo 31°: Realizar la siguiente actividad de manera coordinada y articulada con el Área de **Cooperación Internacional**: colaborar en las actividades de movilidad estudiantil nacional e internacional, acorde a los convenios y reglamentación vigentes. Siendo la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera las encargadas de establecer la pertinencia, el seguimiento y certificación de la actividad curricular objeto del intercambio.

Artículo 32°: Realizar las siguientes actividades de manera coordinada y articulada con la **Secretaría de Ciencia y Tecnología, los Departamentos y los Institutos**:

- a. Elaborar propuestas de líneas prioritarias de investigación pertinentes relativas a sus campos disciplinares y competencias profesionales de las carreras a su cargo, que serán presentadas al HCS para su aprobación.





02 0-21

Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- b. Promover, en línea con las políticas de ciencia y tecnología de la Universidad, la gestión de proyectos de investigación y vinculación tecnológica con abordajes interdisciplinarios, en función de las necesidades de la Escuela, las áreas disciplinares de su incumbencia, el perfil de sus estudiantes, las conveniencias relacionadas al fortalecimiento de las carreras en los procesos de evaluación institucional y acreditación de carreras, y la demanda territorial.

Artículo 33°: Realizar las siguientes actividades de manera coordinada y articulada con la **Secretaría de Gestión Comunitaria, los Departamentos y los Institutos:**

- a. Elaborar propuestas de líneas prioritarias de extensión y vinculación con el medio pertinente, relativas a sus campos disciplinares y competencias profesionales de las carreras a su cargo, que serán presentadas al HCS para su aprobación.
- b. Promover, en línea con las políticas de extensión y vinculación con el medio de la Universidad, la gestión de proyectos de extensión universitaria y voluntariado universitario con abordajes interdisciplinarios, en función de las necesidades de la Escuela, las áreas disciplinares de su incumbencia, el perfil de sus estudiantes, las conveniencias relacionadas al fortalecimiento de las carreras en los procesos de evaluación institucional y acreditación de carreras, y la demanda territorial.

Artículo 34°: Proponer a la **Escuela de Posgrado** programas y líneas de formación y capacitación, cuyos ejes temáticos sean pertinentes a las incumbencias de las carreras a su cargo y el perfil profesional de sus egresados.

Artículo 35°: Proponer al **Rectorado** la firma de convenios con instituciones públicas y privadas, de acuerdo con las áreas disciplinares de su incumbencia, para la realización de actividades curriculares, extracurriculares, prácticas de alumnos y actividades de vinculación con el medio.

